



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170084100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Gloria Jimenez Ortega	Monica Jaar De Marulanda, Benjamin Alfredo Jaar Nasser, Sociedad Promotora A Suarez Ehijos Y Cia S.C.A., Antonio Juan Jaar Nasser, Glady Echeverri , Gladys Jaar Echeverry, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble A Usucap	26/01/2023	Auto Ordena - Ordenar El Archivo Del Presente Proceso Verbal Pertenencia: 08001405302020170084100 Promovido Por Gloria Jimenez Ortega Contra Antonio Juan Jaar Nasser, Benjamin Jaar Nasser, Gladys Echeverry De Jaar, Monica Jaar De Marulanda, Gladys Jaar Echeverry, Sociedad Promotora A Suares E Hijos Y Cia Sca Y La Sociedad Inmobiliaria Scoj Colombia S.A.S. Y Demás Personas Indeterminadas

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220038900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alfonso Cervantes	Clinica Atenas	26/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar De Plano El Recurso De Reposición Promovido Por El Apoderado De La Parte Demandante, Al Ser Este Extemporáneo.
08001418901220210009600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amor Padilla Coba	Milena Gamez	26/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar De Plano El Incidente De Regulación De Honorarios Promovido Por El Apoderado De La Parte Demandante
08001418901220220083300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cajacopi	Jose Castellar Zambrano, Alvaro Laureano Orozco Ochoa	26/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dada Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190048200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Nelly Pacheco Gonzalez, Osmiris Fontalvo Coronel	26/01/2023	Auto Ordena - Informar Al Pagador El Desembargo De La Quinta Parte (15) Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Mensual Y Demás Emolumentos Legalmente Embargable Que Devengue La Demandada Señora Osmiris Edith Fontalvo Coronell, Identificada Con C.C. # 22.728.540 O C.C No. 22.758.540, Quien Labora Como Trabajadora Del Fondo Educativo Regional Del Atlantico (Fer) De Esta Ciudad. - Líbrese El Oficio Respectivo.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Otros Demandados, Keila Ariza Genneco	26/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar De Plano El Recurso De Reposición Promovido Por El Apoderado De La Parte Demandante.
08001418901220220057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Cesar Augusto Gentil Peñaranda	26/01/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Compañía De Financiamiento Tuya S.A., Identificada Con N.I.T. # 860.032.330-3, Y Contra El Señor Cesar Augusto Gentil Peñaranda, Identificado Con C.C. # 72.182.409, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220088600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed	Maria Auxiliadora Orozco Ibañez	26/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220088600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredimed	Maria Auxiliadora Orozco Ibañez	26/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220200056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Vera Judith Alvarez De Rodriguez, Nidia Olga Escorcia Vanegas	26/01/2023	Auto Decreta - Aceptar El Desistimiento Efectuado Por La Apoderada De La Parte Demandante De Las Solicitudes De Control De Legalidad Y Del Recurso Interpuesto, Conforme A Lo Expuesto.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210081100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Yolanda Esther Torrenegra Hernandez, Volney De Jesus Hormechea De La Cruz	26/01/2023	Auto Decreta - Téngase Embargado El Remanente De Los Bienes Disponibles Que Se Llegaren A Desembargar Dentro Del Presente Proceso En Contra Del Demandado Volney De Jesus Hormechea De La Cruz, Identificado Con La C.C. # 1.047.337.073, Solicitado Por El Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, En El Proceso 2022-00540.-Líbrese Oficio Al Señor Juez Informando Que Se Tomó Atenta Nota Del Embargo.-

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Lisboa	Alvaro Hernando Bautte Arenas	26/01/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Edificio Lisboa Identificada Con El Nit. 800.206.714-8, En Contra De Alvaro Hernando Bautte Arenas Identificado Con Cc. 72.144.282, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
08001418901220220082100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fernando Sanmiguel Oliveros	Oscar Gelvez Chaya	26/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar Como En Efecto Se Rechaza La Presente Demanda Ejecutiva, Dada Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220090200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Comultrasan	Leibys Margarita Arias	26/01/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Financiera Comultrasan, Actuando Como Parte Demandante, Contra Leibys Margarita Arias, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220076400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Macropartes De Colombia S.A. Y Otro	Transportes Orange Express S.A.S	26/01/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Morarci Group S.A.S., Identificada Con El Nit N 900.110.012-5, Y En Contra De Transportes Orange Express S.A.S., Identificado Con El Nit 901.223.271, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210048900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Nini Diaz Rodriguez	26/01/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Negociemos Soluciones Juridicas Sas, Identificada Con El Nit 900.920.021, Contra Nini Rossana Diaz Rodriguez, Identificado Con La C.C. # 22.742.944, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto
08001402202120110008800	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Las Mellas Samuel Y Rosario - Coomelsar	Kervis Yulaith Sanchez De Avila	26/01/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 2011-00088

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 12 De Viernes, 27 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180105500	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Mercedes Issa Vergara	Giros Y Finanzas Compañía De Financiamiento S.A, Fabian Alberto Jimenez Hurtado	26/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir A La Señora Candelaria Mari Sarria Issa Como Sucesora Procesal De La Señora Mercedes Issa Vergara (Q. E. P. D.), En Calidad De Parte Demandante Dentro Del Presente Proceso, Sin Perjuicio De La Validez De Las Actuaciones Procesales Realizadas Por Ésta A Través De Su Mandatario Judicial.
08001405302120180067100	Verbales De Menor Cuantía	Seguros Generales Suramericana S.A	Actividades Portuarias Del Caribe	26/01/2023	Auto Ordena - Corregir El Numeral 3 De La Parte Resolutiva Del Auto De Octubre 24 De 2022, Conforme A Lo Expuesto.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 27 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e886c9c6-7189-4252-a260-bdb2e3ff292c



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO No. 08001405302020170084100

DEMANDANTE: GLORIA JIMENEZ ORTEGA

DEMANDADO: ANTONIO JUAN JAAR NASSER, BENJAMIN JAAR NASSER, GLADYS ECHEVERRY DE JAAR, MONICA JAAR DE MARULANDA, GLADYS JAAR ECHEVERRY, SOCIEDAD PROMOTORA A SUARES E HIJOS Y CIA SCA y la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente ordenar su archivo. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1. Ordenar el archivo del presente proceso Verbal Pertenencia: 08001405302020170084100 promovido por GLORIA JIMENEZ ORTEGA contra ANTONIO JUAN JAAR NASSER, BENJAMIN JAAR NASSER, GLADYS ECHEVERRY DE JAAR, MONICA JAAR DE MARULANDA, GLADYS JAAR ECHEVERRY, SOCIEDAD PROMOTORA A SUARES E HIJOS Y CIA SCA y la SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S. y demás personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2022
Estado No. 12

VIVIANA VILLANUEVA A
Secretaria



RAD: 080014189012202200389-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda.

Sírvase proveer

Barranquilla, enero 26 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, conforme al recurso interpuesto, vale anotar lo siguiente:

El artículo 318 del CGP, expone en su inciso 3° que: *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*

En razón a lo expuesto, vemos que el auto de fecha septiembre 14 de 2022, se notificó en septiembre 16 de 2022, venció el término para interponer el recurso el día 21 de septiembre de 2022.

La reposición incoada fue presentada el día 27 de septiembre de 2022, lo que denota que se presente de manera extemporánea, razón por la cual se procederá a rechazar la reposición al ser improcedente.

En atención a lo anterior, el despacho



RAD: 080014189012202200389-00

RESUELVE.

1.- Rechazar de plano el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandante, al ser este extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RAD: 080014189012202100096-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole el apoderado de la parte demandante ha presentado incidente de regulación de honorarios. A su vez, informo que se contesto la demanda por parte de la parte pasiva de la litis. Sírvasse proveer

Barranquilla, enero 26 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que lo incoado por la parte demandante tiende al fracaso, atendiendo las siguientes consideraciones:

1.-Entre el demandante y su apoderado existe un contrato verbal de prestación de servicios profesionales, el cual según informa la solicitante se estipulo a cuota litis bajo el 30% del valor de la obligación.

2.- Existe falta de competencia por parte del despacho atendiendo a que la jurisdicción de lo laboral establece que *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive

3.- Que queda a competencia de la jurisdicción laboral este asunto, como quiera que debe dar solución tanto al reconocimiento, como al pago de honorarios profesionales de la



RAD: 080014189012202100096-00

solicitante y en ese sentido no procede en este caso la solicitud incoada, por lo que resulta menester su rechazo.

De las excepciones propuestas el despacho procederá a correr traslado, como dispondrá.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- De las excepciones propuestas por la parte demandada, corras traslado por le termino de 10 días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RAD: 08001-4189-012-2022-00833-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA, promovida por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, actuando por medio de apoderado, informándole que la presente demanda fue puesta en secretaría para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado.
Barranquilla, enero 26 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados mediante auto de fecha noviembre 21 de 2022 se,

RESUELVE

1. RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda EJECUTIVA, dada las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2019-00482-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. –

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-

DEMANDADO: NELLY JUDITH PACHECO GONZALEZ Y OSMIRIS EDITH FONTALVO CORONELL

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que, la cédula de la señora OSMIRIS EDITH FONTALVO CORONELL, que obra en la demanda es C.C No. 22.728.540, no obstante, por error involuntario se comunicó la medida con el No. 22.758.540. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que la demanda fue presentada contra OSMIRIS EDITH FONTALVO CORONELL identificada con C.C No. **22.728.540**. No obstante, por auto de fecha 18 de noviembre del 2020 se ordenó OSMIRIS EDITH FONTALVO CORONELL *DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora OSMIRIS EDITH FONTALVO CORONELL, identificada con C.C. # 22.758.540, quien labora como trabajadora del FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL ATLANTICO (FER)*

Medida que fue notificada mediante oficio # 1214.- del 18 de diciembre de 2020.

De lo anterior, estima conveniente el Despacho informar al PAGADOR el *DESEMBARGO de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora OSMIRIS EDITH FONTALVO CORONELL, identificada con C.C. # 22.728.540 o C.C No. 22.758.540, quien labora como trabajadora del FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL ATLANTICO (FER) de esta ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.*

Déjese sin efecto el Oficio # 1214.- de noviembre 18 de 2.020.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023
Estado No. 12

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



RAD: 080014189012202200169-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda. Sírvasse proveer

Barranquilla, enero 26 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, tenemos en cuenta que, conforme al recurso interpuesto, vale anotar lo siguiente:

El artículo 139 del CGP, expone en su inciso 1° que: *Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

En razón a lo expuesto la declaratoria de incompetencia que motivó el rechazo de la demanda, no era susceptible de recurso alguno, razón demás para también denegar los argumentos expuestos, es que, en la ciudad de Valledupar, como en otras latitudes de Colombia, existen sucursales de la demandante CENTRAL DE INVERSIONES, pero se intenta sacar provecho de ello, a fin de hacer más gravosa la situación a la parte más débil de la relación contractual.

Puesto que la sucursal en Valledupar se ubica en la dirección Carrera 13 No. 9 C -19; pero a pesar de que su domicilio es en la ciudad de Bogotá se escuda en la decisión a



RAD: 080014189012202200169-00

pretensión como se dijo para sacar provecho, pese a que los postulados procedimentales establecen con claridad el fuero de competencia en el domicilio del demandado.

No obstante, sin mayores miramientos. Se procederá a rechazar de plano la reposición interpuesta como se dispondrá.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Rechazar de plano el recurso de reposición promovido por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- Remítanse las glosas ante los jueces de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00573-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. – N.I.T. # 860.032.330-3.-

EJECUTADO: CESAR AUGUSTO GENTIL PEÑARANDA - C.C. # 72.182.409.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con N.I.T. # 860.032.330-3, y contra el señor CESAR AUGUSTO GENTIL PEÑARANDA, identificado con C.C. # 72.182.409, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **REQUIÉRASE** a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, para que ponga a disposición del Despacho el Título Valor Pagaré No. 0149278 base de la ejecución dentro del presente proceso.
3. **DECRETESE** el **DESEMBARGO** de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor CESAR AUGUSTO GENTIL PEÑARANDA, identificado con C.C. # 72.182.409, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en esta ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio.
4. **DECRETESE** el **DESEMBARGO** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor CESAR AUGUSTO GENTIL PEÑARANDA, identificado con C.C. # 72.182.409, como empleado de la



FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE. Por secretaría, líbrese el oficio.

5. DECRETASE el DESEMBARGO del bien inmueble distinguido con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 040 – 445559, ubicado en la Calle 99C # 43 – 150, Apto. 603B, de esta ciudad y de propiedad del demandado señor CESAR AUGUSTO GENTIL PEÑARANDA, identificado con C.C. # 72.182.409, Correo electrónico: documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co o ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co. - Líbrese el oficio respectivo. -
6. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
7. Sin costas.
8. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero de 2023
Estado No. 00012

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00886-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN

“COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN” NIT. 900.219.151-0

EJECUTADOS: MARIA AUXILIADORA OROZCO IBAÑEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN., actuando a través de apoderada Dr. CARLOS ANDRES VALÑENCIA BERNAL, contra MARIA AUXILIADORA OROZCO IBAÑEZ, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 26 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN “COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN”, identificada con el NIT. 900.219.151-0, Representada por María Mercedes Perry Ferreira, en contra de **MARIA AUXILIADORA OROZCO IBAÑEZ**, identificada con CC. 22.615.102, actuando a través de apoderado Dr., CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, por el capital insoluto la suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$170.800.00)**, valor nominal del pagaré #6538 de fecha 31 de diciembre de 2015, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la CC. 22.615.102, y la T.P. # 161.276 del C.S.J., como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria



RADICACION: 0800141890122020056900

Señora juez, remito a usted solicitud de desistimiento incoada por la parte demandante.
Sírvese proveer

Barranquilla enero 26 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta que el artículo 316 del CXGP inciso 1º expone
que: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

En razón a lo anterior, atendiendo que el demandante efectuó de forma libre su deseo de desistir de los recursos y solicitudes formuladas contra el auto que ordeno la terminación por desistimiento tácito, ello le da firmeza a dicho auto y en atención a ello será aceptado el mismo.

Por lo que el despacho

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el DESITIMIENTO efectuado por la apoderada de la parte demandante de las solicitudes de control de legalidad y del recurso interpuesto, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia ORDENESE el archivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDIFICIO LISBOA. NIT. 800.206.714-8

EJECUTADOS: ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS. CC. 72.144.282.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexo. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA., solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO LISBOA identificada con el NIT. 800.206.714-8, en contra de ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS identificado con CC. 72.144.282, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. DECRETAR el DESEMBARGO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado ALVARO HERNANDO BAUTTE ARENAS identificado con CC. 72.144.282 en cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otra suma de dinero en los diferentes Bancos de la ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.
3. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin costas.



5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero de 2023
Estado No. 00012

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RAD: 08001-4189-012-2022-00821-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA, promovida por FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS, actuando en nombre propio, contra MARIA ANGELICA MENDOZA SANCHEZ, informándole que la presente demanda fue puesta en secretaría para que fuera subsanada, pero en su defecto el demandante no la subsanó en el tiempo señalado.
Barranquilla, enero 26 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.- Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Pasado al despacho la presente actuación, y considerando que la parte actora no subsanó los defectos señalados mediante auto de fecha noviembre 21 de 2022 se,

RESUELVE

1. RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente demanda EJECUTIVA, dada las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00902-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

EJECUTADO: LEIBYS MARGARITA ARIAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero 26 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado Carrera 29 N° 149B-46 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN, actuando como parte demandante, contra LEIBYS MARGARITA ARIAS, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Estado No.012

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00764-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MORARCI GROUP S.A.S. NIT 900.110.012-5

EJECUTADOS: TRANSPORTES ORANGE EXPRESS NIT 901223271-5.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por MORARCI GROUP S.A.S., identificada con el NIT N° 900.110.012-5, y en contra de TRANSPORTES ORANGE EXPRESS S.A.S., identificado con el NIT 901.223.271, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. DECRETAR el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado TRANSPORTES ORANGE EXPRESS S.A.S., identificado con el NIT 901.223.271-5, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.
3. Requírase a MORARCI GROUP S.A.S para que aporte al Despacho el titulo valor pagaré de fecha 19-05-2022. c. Carta de Instrucciones, base de la ejecución dentro del presente radicado.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el



cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

5. Sin costas.
6. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero de 2023
Estado No. 00012

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT 900.920.021

EJECUTADOS: NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que hay solicitud de terminación del proceso por pago total. NO se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que mediante memorial por parte del Dr. NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ, Apoderado General de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S tal como constan en el certificado de cámara de comercio, solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS, identificada con el NIT 900.920.021, contra NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. # 22.742.944, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. # 22.742.944, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en diferentes Bancos de la ciudad. Por secretaría, líbrese el oficio.
3. Decrétese el DESEMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos que devengue la demandada NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 22.742.944, como empleada de INVERSIONES ROLAM S.A.S.,-Líbrese el oficio respectivo al señor pagador.
4. Hágase entrega a la parte ejecutada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el



cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero de 2023
Estado No. 00012

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 2011-00088
PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOMELSAR
EJECUTADO: KERVIS SANCHEZ DE AVILA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente librar desembargo. Por otra parte, indico que NO se advierte remanente anexado. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintiséis (26) de enero del dos mil veintirés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso terminó por pago total de la obligación el 11 de marzo del 2013, el Juzgado,

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2011-00088
2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los señores KERVIS YULAITH SANCHEZ DE AVILA, CC No. 57.457.314, MARIA BARRAZA CASTRO C.C No. 26.700.576 Y RUBY JUDITH DIAZ GUTIERREZ CC No. 26.911.295 como empleadas de FER DEPARTAMENTAL. Déjese sin efecto el oficio No. 0943 del 09 de mayo del 2011
3. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los señores KERVIS YULAITH SANCHEZ DE AVILA, CC No. 57.457.314, MARIA BARRAZA CASTRO C.C No. 26.700.576 Y RUBY JUDITH DIAZ GUTIERREZ CC No. 26.911.295 como pensionadas de FOPEP. Dejese sin efecto el oficio No. 0944 del 09 de mayo del 2011
4. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los señores KERVIS YULAITH SANCHEZ DE AVILA, CC No. 57.457.314, MARIA BARRAZA CASTRO C.C No. 26.700.576 Y RUBY JUDITH DIAZ GUTIERREZ CC No. 26.911.295 como pensionadas de FIDUPREVISORA. Dejese sin efecto el oficio No. 0945 del 09 de mayo del 2011
5. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los señores KERVIS YULAITH SANCHEZ DE AVILA, CC No. 57.457.314 como empleada de FER DISTRITAL. Dejese sin efecto el oficio No. 2303 del 24 de octubre de 2011
6. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2022
Estado No. 00012


Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Prueba Extraprocesal: 08001-4053-021-2018-01055-00

Solicitante: MERCEDES ISSA VERGARA

Citado: FABIAN ALBERTO JIMENEZ HURTADO, GIROS Y FANANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

INFORME DE SECRETARIAL. – Señor Juez pasa el proceso al Despacho, informándole que el apoderado de la parte actora en memorial de fecha 11 de enero del 2023, subsana lo indicado en proveído del 03 de noviembre del 2022. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora por medio de mensaje de datos, allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la solicitante MERCEDES ISSA VERGARA y solicita tener como nueva parte demandante a los herederos que le sobreviven, esto es, la Señora CANDELARIA MARI SARRIA ISSA.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la solicitante MERCEDES ISSA VERGARA, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo en memorial del 11 de enero del 2023, así como también se acredita el vínculo existente de ésta con la Señora CANDELARIA MARI SARRIA ISSA, como consta en el Registro Civil de Nacimiento de esta última, a su vez adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesora procesal de la demandante a partir de este momento, quién asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

PRIMERO: ADMITIR a la Señora CANDELARIA MARI SARRIA ISSA como sucesora procesal de la señora MERCEDES ISSA VERGARA (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CRISTIAN WLADIMIR GONZALEZ MUÑOZ, como apoderado especial de la Señora CANDELARIA MARI SARRIA ISSA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MÉNDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023
Estado No. 12

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD: 080014022021-2018-00671-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que vista la providencia de octubre 24 de 2022, se precisa error en el numeral 3° de la parte resolutive de dicha providencia; al ser la llamada en garantía la sociedad MAPFRE SEGUROS y no LIBERTY SEGUROS como erróneamente se indicó.

Sírvase proveer

Barranquilla, enero 26 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se denota que el artículo 286 del C.G.P, señala: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De conformidad a lo anterior; vista el auto de octubre 24 de 2024, se precisan errores en la nominación del llamado en garantía, solo en uno de los puntos de la parte resolutive, razón por la que se ordenará la corrección, como se dispondrá.

En atención a lo anterior el juzgado

RESUELVE:



RAD: 080014022021-2018-00671-00

1.- CORREGIR el numeral 3° de la parte resolutive del auto de octubre 24 de 2022, conforme a lo expuesto. En consecuencia, la orden emanada quedará así: *Notifíquese la presente providencia y el llamamiento en garantía personalmente a la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y ss del C.G.P o de acuerdo al art 8 de la Ley 2213 del 2022; el trámite deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de que el mismo se torne ineficaz, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 ibídem.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de enero del 2023

Estado No.012

Viviana Villanueva A.

Secretaria